



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

1920 Decreto n.º 12/2020, de 2 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para garantizar el derecho básico de alimentación por cierre de los centros educativos a consecuencia del COVID-19. 7239

1921 Decreto n.º 14/2020, de 2 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención, otorgada mediante concesión directa, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo y continuación del proyecto sobre modelado hidrodinámico de alta resolución, estudio del intercambio de agua entre el Mar Menor y el Mediterráneo. 7252

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1922 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-082: Mula-Puerto de Mazarrón como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 7261

1923 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-036: Cartagena-El Algar como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 7266

1924 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-028: Cartagena y Comarca como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 7270

1925 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: "Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor" como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 7275

1926 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-093: Murcia y Cercanías como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 7280

1927 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-004: "Caravaca-Nerpio", MUR-006: "El Entredicho-Caravaca" y MUR-048: "Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín" como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 7292

BORM



BORM

III. Administración de Justicia

	De Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena	
1928	Procedimiento ordinario 59/2019.	7295
	Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cieza	
1929	Procedimiento ordinario 350/2017.	7296
	Primera Instancia número Uno de Murcia	
1930	Procedimiento ordinario 1.013/2016.	7302
	De lo Social número Uno de Alicante	
1931	Ejecución 209/2019.	7304
1932	Ejecución 52/2020.	7305
	De lo Social número Seis de Valencia	
1933	Despidos/ceses en general 702/2019.	7306

IV. Administración Local

Mula

1934	Lista provisional de admitidos y excluidos y nombramiento de tribunal para la provisión de una plaza de Técnico de Desarrollo Turístico, mediante promoción interna.	7307
------	--	------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1920 Decreto n.º 12/2020, de 2 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para garantizar el derecho básico de alimentación por cierre de los centros educativos a consecuencia del COVID-19.

La Orden conjunta de 13 de marzo de 2020 de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se adoptan medidas adicionales en relación con la pandemia global de Coronavirus (COVID-19), estableció en su artículo primero la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de la actividad docente presencial en las universidades y centros universitarios de la Región de Murcia con efectos a partir del día 16 de marzo de 2020, extendiéndose dicha suspensión hasta el 31 de marzo de 2020 según su artículo tercero, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

Con fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

El mencionado Real Decreto-ley, en su Capítulo II se centra en las Medidas de apoyo a las familias y específicamente en garantizar el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad afectados por el cierre de los centros educativos, lo que se refleja en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos.

1. Las familias de los niños y niñas beneficiarios de una beca o ayuda de comedor durante el curso escolar que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos tendrán derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos.

2. La gestión de estas medidas se llevará a cabo por parte de los servicios sociales de atención primaria en coordinación con los centros escolares y las respectivas consejerías de educación y de servicios sociales de las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla.

3. Serán beneficiarias las familias con alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria a quienes las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla o los servicios sociales municipales han concedido becas o ayudas para el comedor escolar durante el presente curso académico.

4. Estas medidas se prolongarán mientras permanezcan clausurados los centros educativos, sin perjuicio de su revisión en función de la duración de esta circunstancia.

Artículo 9. Concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar los programas de servicios sociales de las comunidades autónomas.

1. Para proceder al pago de las ayudas a que se refiere el presente real decreto-ley, se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 25.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla para proceder a la concesión de la ayuda regulada en el artículo anterior.

3. La distribución territorial de los créditos destinados a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla para la concesión de las ayudas a las que se refiere este real decreto-ley se realizará de acuerdo con los mismos criterios utilizados para la distribución económica del crédito del subprograma A2 «Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral» del «Programa de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil», establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2019, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante de los créditos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se destinan a la financiación de los planes o programas sociales, para el ejercicio 2019, publicado mediante la Orden SCB/777/2019, de 15 de julio.”

El 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Este Real Decreto establece en su artículo 9 la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

El Pleno del Congreso autorizó el 25 de marzo de 2020, la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del domingo 12 abril, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo señalado, las actuaciones de los Ayuntamientos de la Región subvencionables por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrán revestir las siguientes modalidades:

1. Cobertura de necesidades básicas de alimentación saludable, equilibrada y apropiada a la edad por medio de entrega de comida a domicilio.
2. Cobertura de necesidades básicas de alimentación saludable, equilibrada y apropiada a la edad a través de vales de comida por adquisición en supermercados
3. Cobertura de necesidades básicas de alimentación saludable, equilibrada y apropiada a la edad a través de prestaciones económicas a familias.

En definitiva, se pretende garantizar que los menores en situación de vulnerabilidad tengan cubiertas las necesidades básicas de alimentación saludable, equilibrada y apropiada a la edad.

Se exceptiona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, puesto que la presente subvención se va a conceder a todos los Ayuntamientos de la Región que tienen alumnos con comedor escolar becado por la Consejería de Educación y Cultura, siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos de acuerdo al número de becas que tiene concedidas cada uno de los municipios.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre), establece que la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social. Por otro lado, según el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la Dirección General de Familias y Protección de Menores ejercerá, entre otras, las competencias relativas a la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que existen razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones para la mejora de la situación de vulnerabilidad social de las familias y menores a través de subvenciones a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia que tienen alumnos con comedor escolar becado por la Consejería de Educación y Cultura, para lo cual, con esta expresa finalidad y con tales destinatarios, están previstos los créditos disponibles en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, prorrogada para el ejercicio 2020, para la concesión de subvenciones directas por parte de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 2020, ...

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto, finalidad y razones de interés público y social.**

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia que tienen alumnos con comedor escolar becado por la Consejería de Educación y Cultura, por la cuantía que se detalla en los artículos 2 y 8.

2. La finalidad de las subvenciones es la financiación de actuaciones de apoyo a las familias e infancia, realizadas por los Ayuntamientos a los que se refiere el apartado anterior, dirigidas a garantizar el Derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos.

3. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, dado que los ayuntamientos son las entidades competentes para la gestión de ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos a las familias de los niños y niñas beneficiarios de una beca o ayuda de comedor durante el curso escolar que se encuentren afectados por el cierre de centros educativos por el estado de alarma, así como para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.2 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, y el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social así como ausencia de concurrencia desde el punto de vista subjetivo.

Artículo 2.- Financiación.

1. La cuantía máxima de las subvenciones será de 5,12 € por menor y día hábil, resultando una cuantía total de 428.149,76 € para el periodo de los 17 primeros días hábiles afectados por la suspensión temporal de la actividad educativa presencial, establecida por la Orden conjunta de 13 de marzo de 2020 de las Consejerías de Salud, de Educación y Cultura y de Empleo, Investigación y Universidades así como por la prórroga del estado de alarma. Las cuantías se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

2. Sin perjuicio de la cuantía señalada en el apartado precedente para los 17 primeros días hábiles afectados por la suspensión, si se alargase el periodo de suspensión de la actividad escolar presencial y, en consecuencia, se ampliase la financiación estatal, se autoriza a la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a que mediante Orden establezca la ampliación necesaria de la cuantía establecida en el apartado primero de este artículo así como proceda a su concesión, siguiendo los mismos criterios de distribución entre los Ayuntamientos de la Región establecidos en el presente decreto.

3. Asimismo, se autoriza a la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a que mediante Orden proceda a corregir los posibles errores y desviaciones que puedan detectarse a posteriori en el número de alumnos becados que se indica en el presente decreto, así como a tener en cuenta las

nuevas necesidades que se detecten durante todo el periodo de suspensión de la actividad escolar presencial, y que no se hayan podido detectar a la aprobación de este decreto, todo ello teniendo en cuenta los criterios de distribución entre los Ayuntamientos de la Región establecidos en el mismo.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y al estar previstos los créditos oportunos destinados a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia que tienen alumnos con comedor escolar becado por la Consejería de Educación y Cultura, para el desarrollo de actuaciones de apoyo a las familias e infancia dirigidos a garantizar el Derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos, en la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 23 de diciembre de 2019, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, durante el ejercicio 2020.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, que tendrá en cuenta la información aportada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación y Cultura así como la facilitada por los Servicios Sociales de cada ayuntamiento en colaboración con los centros educativos.

Artículo 5. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este decreto los Ayuntamientos de los Municipios la Región de Murcia que tienen alumnos con comedor escolar becado por la Consejería de Educación y Cultura y que figuran relacionados en el artículo 8.1.

Artículo 6. Modalidades de actuación subvencionables.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones podrán realizar las siguientes modalidades de actuación para el cumplimiento de la finalidad establecida por el artículo 1.2 del presente decreto:

1.1 Cobertura de necesidades básicas de alimentación saludable, equilibrada y apropiada a la edad por medio de entrega de comida a domicilio

1.2. Cobertura de necesidades básicas de alimentación saludable, equilibrada y apropiada a la edad a través de vales de comida por adquisición en supermercados

1.3. Cobertura de necesidades básicas de alimentación saludable, equilibrada y apropiada a la edad a través de prestaciones económicas a familias.

2. La elección entre los tipos de modalidad de actuación será comunicada por cada Ayuntamiento beneficiario a la Dirección General de Familias y Protección de Menores en el momento de presentar la justificación de la subvención.

Artículo 7. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10 de este decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Familias y Protección de Menores, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Familias y Protección de Menores la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios que desarrollen la modalidad de actividad tipo 1 deberán aportar junto con la justificación de la subvención una declaración responsable en la que conste que todo el personal contratado y las personas voluntarias que participan en los mismos y tienen contacto con menores, cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Artículo 8. Cuantías de las subvenciones, pago y periodo de ejecución.

1. La cuantía máxima prevista en el artículo 2.1 para el periodo de los 17 primeros días hábiles afectados por la suspensión temporal de la actividad educativa presencial se distribuirá del modo siguiente, atendiendo al número de alumnos becados que se indica y al importe de 5,12 € por menor y día hábil:

ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA MÁXIMA	ALUMNOS BECADOS
AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	957,44 €	11
AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	1.653,76 €	19
AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	14.361,60 €	165
AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE	1.653,76 €	19

ENTIDAD LOCAL	CUANTÍA MÁXIMA	ALUMNOS BECADOS
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	14.970,88 €	172
AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES	1.740,80 €	20
AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	5.396,48 €	62
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	3.481,60 €	40
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	7.224,32 €	83
AYUNTAMIENTO DE BENIEL	3.655,68 €	42
AYUNTAMIENTO DE BLANCA	87,04 €	1
AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	870,40 €	10
AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO	609,28 €	7
AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ	9.922,56 €	114
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	51.614,72 €	593
AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN	4.526,08 €	52
AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	2.088,96 €	24
AYUNTAMIENTO DE CIEZA	5.918,72 €	68
AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	2.176,00 €	25
AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO	1.392,64 €	16
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	4.526,08 €	52
AYUNTAMIENTO DE LORCA	18.104,32 €	208
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	1.044,48 €	12
AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	6.005,76 €	69
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	15.319,04 €	176
AYUNTAMIENTO DE MORATALLA	3.655,68 €	42
AYUNTAMIENTO DE MULA	11.141,12 €	128
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	182.871,04 €	2.101
AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	3.307,52 €	38
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	11.489,28 €	132
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	3.916,80 €	45
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	6.528,00 €	75
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	12.359,68 €	142
AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS	5.222,40 €	60
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	6.615,04 €	76
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	870,40 €	10
AYUNTAMIENTO DE YECLA	870,40 €	10
TOTAL	428.149,76 €	4.919

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

3. El periodo de ejecución abarcará desde el 16 de marzo al 8 de abril de 2020, ambos inclusive, de acuerdo con la suspensión temporal de la actividad educativa presencial establecida por la Orden conjunta de 13 de marzo de 2020 así como por la prórroga del estado de alarma. Las cuantías se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.2 de este decreto, si esta suspensión temporal se viese ampliada, se faculta a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social para acordar, mediante Orden, un nuevo plazo de ejecución complementario para la nueva cuantía a conceder relativa a la ampliación de la suspensión de la actividad educativa presencial.

4. Para el reparto de esta cuantía entre los Ayuntamientos se ha tenido en cuenta el número de becas de comedor concedidas, por la Consejería de Educación y Cultura. En el supuesto de que, como señala el artículo 2.2 de este decreto, se incrementa la financiación estatal para la ejecución de las actuaciones

subvencionadas, como consecuencia de una ampliación de la suspensión de la actividad educativa presencial, las cuantías adicionales a conceder a los Ayuntamientos de la Región se realizarán teniendo en cuenta el criterio de reparto recogido en este artículo. La relación nominal de niños becados por Colegio y por Municipio, documentación base para la distribución de créditos territorial, será facilitada a cada Ayuntamiento por los Colegios de la zona.

Artículo 9. Subcontratación.

Las actividades subvencionadas podrán ser objeto de subcontratación total o parcial, atendiendo a lo dispuesto, en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla esta última y en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de seis meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada, así como incluirá la justificación de la totalidad de la cuantía que por los Ayuntamientos beneficiarios se hubiera percibido por la totalidad de la suspensión de la actividad educativa presencial.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familias y Protección de Menores.

2. La justificación por parte de los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, se diferencian dos supuestos:

2.1 Los Ayuntamientos beneficiarios que perciban una subvención por importe total inferior a 60.000,00 euros, deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familia y Protección de Menores, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En esta memoria técnica los Ayuntamientos beneficiarios deberán comunicar la elección establecida según lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.2 de este decreto.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por

el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Así mismo, y a efectos de justificación, las entidades locales subvencionadas deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total del proyecto financiado.

2.2 Los Ayuntamientos beneficiarios que perciban una subvención por importe total igual o superior a 60.000,00 euros, podrán justificar mediante cuenta justificativa del gasto realizado o mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en estas dos formas de justificación son los que se recogen a continuación:

2.2.1 Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En esta memoria técnica los Ayuntamientos beneficiarios deberán comunicar la elección establecida según lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.2 de este decreto.

- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.2.2 Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En esta memoria técnica los Ayuntamientos beneficiarios deberán comunicar la elección establecida según lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.2 de este decreto.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se

aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario.

A efectos de justificación, las entidades locales, deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control. Así mismo y en su caso, las entidades locales estarán obligadas a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Incumplimientos.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c) y d) del artículo 7, apartado primero, por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento del resto de condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la resolución de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento, incrementada con el interés de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Familias y Protección de Menores, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 2 de abril de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

Anexo

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.	
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras/Decreto.
2)	Obtener copia, en su caso, de los documentos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora/Decreto especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con las correspondientes memorias técnicas presentados por las entidades.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.

3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G)	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H)	NORMATIVA APLICABLE.
	- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. - Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. - Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. - Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1921 Decreto n.º 14/2020, de 2 de abril, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención, otorgada mediante concesión directa, por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo y continuación del proyecto sobre modelado hidrodinámico de alta resolución, estudio del intercambio de agua entre el Mar Menor y el Mediterráneo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Según el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Conforme al Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General del Mar Menor asume las competencias y funciones de estudio, planificación, ejecución y desarrollo de los proyectos y actuaciones en el Mar Menor relacionados con la protección y regeneración ambiental de su ecosistema, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos directivos de la Administración Regional. También le corresponderá la coordinación con los distintos organismos y direcciones generales de la Comunidad Autónoma, y con otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas con competencias concurrentes para el desarrollo de dichos proyectos y actuaciones, y el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna. Quedan adscritos a la Dirección General del Mar Menor tanto el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor como el Comité de Participación Social del Mar Menor.

La Dirección General del Mar Menor además pretende fomentar la divulgación de los valores del Mar Menor y promover la transparencia y una información rigurosa, clara y coordinada de los resultados obtenidos en el desarrollo de los estudios e investigaciones, promoviendo y apoyando las actuaciones de los distintos sectores que sean compatibles con la conservación y restauración de la biodiversidad en el Mar Menor, así como colaborar en el impulso y desarrollo de estudios oceanográficos para mejorar el conocimiento científico actualizado de la

biocenosis y el funcionamiento hidro-ecológico de la laguna del Mar Menor, a fin de que las decisiones a adoptar favorezcan la conservación de la biodiversidad de la citada laguna y la mejora de sus aguas estén suficientemente fundamentadas.

A raíz de la situación de eutrofización de la laguna costera del Mar Menor, sufrida en el año 2016, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dictó Orden de 29 de julio de 2016, por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor. Entre las competencias de este Comité se encuentra el asesoramiento científico en la selección y ejecución de acciones dirigidas a la mejora del estado ecológico del Mar Menor, así como el impulso del conocimiento científico y la investigación aplicada en relación con problemas ambientales de la laguna. Entre las líneas de investigación a impulsar por el Comité se encuentran las de caracterización química y biológica de las masas de agua y biocenosis marina, así como el estudio de intercambio hidrodinámico entre los dos mares.

En la actualidad, el estado ecológico del Mar Menor se encuentra en una situación crítica tras verse seriamente amenazada su integridad ecológica tras el fenómeno DANA sufrido en septiembre de 2019, y los sucesivos episodios de lluvias torrenciales posteriores, lo que ha provocado una ingente entrada de agua dulce cargada de materiales en suspensión y nutrientes al Mar Menor, favoreciendo una muy baja salinidad el Mar Menor y la proliferación masiva de fitoplancton, pudiendo repetirse los episodios de anoxia en las capas profundas del Mar Menor como el sufrido en octubre del 2019.

Entre las medidas urgentes a aplicar para paliar en la medida de lo posible esta situación ecológica del Mar Menor, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su sesión celebrada el 7 de noviembre de 2019, se encuentra el modelado hidrodinámico y estudio de la variabilidad del intercambio de agua con el mar mediterráneo, ya que este factor es el que mayor impacto tiene en los procesos ecosistémicos del Mar Menor.

Dado el estado ecológico actual del Mar Menor, se hace necesario dar continuidad a la colaboración de la Administración en el desarrollo del proyecto desarrollado en esta materia por la Universidad Politécnica de Cartagena, objeto de financiación directa en virtud del Decreto n.º 274/2018, de 27 de diciembre, justificado por el especial interés social y singularidad que supone su implantación para la investigación de la variabilidad en el intercambio de agua entre ambos mares a lo largo del año y entre diferentes años (2011/2020), para poder entender con mayor precisión su funcionamiento y proporcionar una base para las futuras tomas de decisiones por los gestores, así como para elaborar modelos predictivos que permitan prever futuros episodios de estratificación o anoxia en el Mar Menor.

El objetivo general del proyecto consiste en conocer la variabilidad del intercambio de agua a través de los canales de comunicación entre el Mar Menor y el Mediterráneo a lo largo de 2020.

Este objetivo particular se desglosa en los siguientes objetivos particulares:

1. Obtención de datos de campo para el año 2020.
2. Tratamiento de datos registrados
3. Obtención de simulaciones mediante modelado hidrodinámico de alta resolución (Regional Ocean Model System - ROMS)
4. Validación del modelo
5. Comparar las diferencias interanuales en el intercambio con años anteriores.

La continuidad de este proyecto permitirá disponer de un marco de referencia básico con la obtención de información que puedan contribuir a la adopción de medidas de actuación encaminadas a acciones de gestión, protección, conocimiento, conservación y seguimiento de la laguna costera del Mar Menor.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el interés público, social, económico o humanitario de la subvención que se concede y la imposibilidad de convocatoria pública, deriva en los fines de interés social en relación con la protección de la laguna costera del Mar Menor, como motivo de la preocupación social existente en la actualidad, debido a la elevada velocidad a la que se han venido produciendo cambios drásticos en sus características y en las especies que la habitan durante las últimas décadas, con un impacto importante sobre la estructura y dinámica de sus poblamientos y comunidades, lo que implica la necesidad de aplicación de técnicas para un amplio conocimiento del funcionamiento de su sistema ambiental y la toma de medidas coherentes con las aspiraciones de conservación y disfrute que el mismo genera, a través de la realización de actividades consistente en potenciar los trabajos y estudios de investigación en dicho lugar, y en concreto la implantación de un sistema de modelo de estudio de las condiciones hidrodinámicas de la laguna del Mar Menor, así como la gestión y visualización de sus datos, que a su vez la Universidad Politécnica de Cartagena está desarrollando en los últimos años a través del Departamento de Ingeniería Química y Ambiental, situando a la citada Universidad en una posición singularmente favorable para recibir la subvención, no siendo aconsejable promover la concurrencia.

En consideración a todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente mediante la concesión directa de las correspondientes subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 2 de abril de 2020,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena de una subvención de doscientos mil euros (200.000,00 €), destinada al desarrollo a largo plazo del proyecto sobre el modelado hidrodinámico de alta resolución, estudio del intercambio de agua entre el Mar Menor y el Mediterráneo, de acuerdo con la Memoria y Presupuesto que figuran como Anexo I y II de este Decreto.

2. El interés público y social viene determinado por el fin de la actuación dirigida a la necesidad de aplicación de técnicas para un amplio conocimiento del funcionamiento del sistema ambiental de la laguna costera del Mar Menor y la toma de medidas coherentes con las aspiraciones de conservación y disfrute que el mismo genera, a través de la realización de actividades consistente en

potenciar los trabajos y estudios de investigación en la citada laguna, y en concreto la implantación de un sistema de modelo de estudio de las condiciones hidrodinámicas de la laguna del Mar Menor, así como la gestión y visualización de sus datos, en colaboración con la Universidad Politécnica de Cartagena al estar realizando actividades de investigación que gozan de relación directa con el objeto de la subvención mediante el Departamento de Ingeniería Química y Ambiental de la citada Universidad, razones que justifican la idoneidad de que ésta sea la destinataria de la subvención y la dificultad de su convocatoria pública.

3. A la vista de los resultados de los trabajos desarrollados durante estos últimos años, y con apoyo en la base de datos elaborada a partir de la información obtenida, se considera de gran interés, tanto científico-técnico por un lado, como ecológico-social por otro, el continuar con la línea de investigación aplicada iniciada, dada la situación de urgencia en la que se encuentra el Mar Menor en estos momentos, y la necesidad de seguir recopilando datos a corto, medio y largo plazo.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que establecerá las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a la misma.

Artículo 3. Beneficiario. Requisitos.

1. Será beneficiario de la subvención la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 4. Obligaciones.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I y presentar la justificación correspondiente.

b) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, colaboración con la Dirección General del Mar Menor de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y su logotipo.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

La subvención que se concede en virtud del presente se imputará al crédito consignado en la partida presupuestaria 17.08.00.442L.442.01 "Proyecto 46608", de acuerdo con el Anexo II, por importe de doscientos mil euros (200.000,00 €), Fondos Propios 100%, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2020.

Artículo 6. Pago y régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

3. El plazo de ejecución del proyecto se extenderá desde el día siguiente al de la notificación de la Orden de concesión hasta el día 20 de diciembre de 2020.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 segundo párrafo de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos y la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Decreto, en el plazo de tres meses a contar a partir de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada el día 20 de diciembre de 2020, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

5. Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, se publicará en el Portal de Transparencia la ayudas concedida con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 7. Régimen de compatibilidad.

Las subvenciones derivadas del presente decreto son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9. Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará además de por lo establecido en él, y en el Convenio por que se instrumente su concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que resulte aplicable, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 2 de abril de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

Anexo I

MEMORIA

En el año 2011 se realizó un primer acercamiento al estudio del intercambio entre Mar Menor/Mediterráneo con el proyecto "Monitorización costera del Mar Menor", que permitió el fondeo de diferente instrumentación oceanográfica dentro de la laguna y en los canales de comunicación. Este trabajo permitió obtener los primeros datos empíricos sobre la evolución del flujo de intercambios a lo largo de un año y el sistema de corrientes lagunar. Desde entonces, se ha continuado abordando con profundidad el estudio del intercambio de agua entre ambos mares, mediante un convenio en 2016 y una subvención de concesión directa en 2018, ambas con la Universidad Politécnica de Cartagena.

Durante 2016 el Mar Menor manifestó una importante crisis ambiental debida al proceso de eutrofización, con grandes pérdidas de valor ecológico y socio-económico. Estas manifestaciones se mantuvieron durante 2017 y decreció considerablemente en 2018. El proceso se produjo por el desequilibrio entre entrada de nitrógeno y su dilución. Durante estos años se tomaron medidas respecto a los vertidos, tales como el control sobre los efluentes superficiales o variaciones en la gestión de los campos de cultivo circundantes.

En la actualidad, el Mar Menor se encuentra en una situación crítica tras verse seriamente amenazada su integridad ecológica tras los sucesivos fenómenos DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) de septiembre y diciembre de 2019, y enero de 2020. Estas lluvias torrenciales provocaron la entrada ingente de agua dulce cargada de materiales en suspensión y nutrientes al Mar Menor, la subsiguiente estratificación de la columna de agua en dos capas de diferente salinidad, con anoxia en la capa profunda y, finalmente, la mortandad masiva de peces y crustáceos debido a la basculación y posterior afloramiento en superficie de dicha capa anóxica profunda. Dicha situación de emergencia hace fundamental continuar valorando la influencia que el intercambio de agua del Mar Menor con el Mediterráneo tiene sobre estos procesos meteorológicos.

El proyecto propuesto actualmente investiga la variabilidad en el intercambio de agua entre ambos mares a lo largo del año y entre diferentes años (2011/2020), para poder entender con mayor precisión su funcionamiento y proporcionar una base para las futuras tomas de decisiones por los gestores.

El objetivo general del proyecto consiste en continuar ahondando en el conocimiento de la variabilidad del intercambio de agua a través de los canales de comunicación entre el Mar Menor y el Mediterráneo a lo largo de 2020.

Este objetivo particular se desglosa en los siguientes objetivos particulares:

- Obtención de datos de campo para el periodo 2020.
- Tratamiento de datos registrados
- Obtención de simulaciones mediante modelado hidrodinámico de alta resolución (Regional Ocean Model System - ROMS)
 - Validación del modelo
 - Comparar las diferencias interanuales en el intercambio con los años anteriores.

Para la consecución de los objetivos particulares se plantea el siguiente plan de trabajo estructurado en los siguientes capítulos:

- Obtención de datos
- Obtención de datos meteorológicos.



- Actualización de datos batimétricos.
- Tratamiento de los datos adquiridos
- Modelización
- Validación del modelo
- Validación en base a series temporales
- Validación en base a parámetros en el espacio

Mediante esta infraestructura se podrá dotar a los diferentes sectores implicados en la recuperación y gestión del Mar Menor de una herramienta capaz de recoger y administrar los datos disponibles en la actualidad y futuros para la laguna.

Anexo II
PRESUPUESTO

PROYECTO: Intercambio de agua entre el Mar Menor y el Mediterráneo.
Estudio de la variabilidad intra- e interanual

1.- INGRESOS

1.1. Importe del Convenio, 200.000,00 €

2.- GASTOS DE EJECUCIÓN

FUNGIBLES	
Operaciones de buceo (9 x 825 € unidad)	7.425,00 €
Servicios topográficos y de sensores remotos (2 x 785 € unidad)	1.570,00 €
Baterías equipos científicos fondeados	8.125,00 €
Combustible	2.612,00 €
Punto de amarre	2.014,00 €
Reparaciones, mantenimiento y puesta a punto de embarcaciones, anclajes, etc.	8.835,00 €
Puesta a punto de equipos submarinos y de laboratorio (componentes electrónicos, torneado piezas, etc.)	8.966,00 €
Computación HPC (0,6 €/hora y core)	1.500,00 €
SUBTOTAL	41.047,00 €
PERSONAL UPCT	
Contratos tiempo completo 9 meses (ingenieros, licenciados, graduados)	115.627,00 €
Becas/contratos tiempo parcial	43.326,00 €
SUBTOTAL	158.953,00 €
TOTAL	200.000,00 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1922 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-082: Mula-Puerto de Mazarrón como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-082: Mula-Puerto de Mazarrón, del que es concesionaria la mercantil Autocares de Murcia, S.A.. Este servicio, con un tráfico anual que supera el 1.275.000 de viajeros, cubre las necesidades de movilidad de los ciudadanos de distintas poblaciones, con los siguientes itinerarios:

Mula - Puerto de Mazarrón

Alhama de Murcia - Puerto de Mazarrón

Totana - Puerto de Mazarrón

Mazarrón - Puerto de Mazarrón

Segundo.- La actual situación de crisis sanitaria que está experimentando la Región de Murcia al igual que el resto del país, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha dado lugar a que por el Gobierno de España se haya decretado el estado de alarma el pasado 14 de marzo. Ello ha conllevado unas fuertes medidas de contención que suponen una importantísima limitación a la libertad de circulación de las personas, lo que ha ocasionado una gran disminución del tráfico de viajeros de los servicios regulares, según vienen informando las empresas concesionarias.

Tercero.- En previsión de que esta situación se produjese, y atendiendo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de Marzo de 2020, publicada en el BORM el mismo día, por la que se establecía una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, entendiéndose que con este nivel de servicios quedaba garantizado el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

No obstante, y en el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, se ha constatado que en gran parte de estos servicios la disminución del tráfico de viajeros es muy superior a las previsiones realizadas, tanto que puede ser calificada como drástica, por cuanto los datos de ocupación de los vehículos se encuentran bastante por debajo del número de plazas ofertadas, aun con la reducción general operada del 60% y con las limitaciones del aforo a un tercio de dichos vehículos, medidas ambas establecidas por la citada disposición.

Ello ha motivado que con fecha 20 de marzo se modifique la Orden de 16 de marzo, con el fin de posibilitar establecer de forma individualizada una reducción de expediciones por encima del 60%, a propuesta de la empresa concesionaria y cuando los datos de ocupación real de cada servicio que se esté prestando así lo aconsejen.

Cuarto.- La mercantil Autocares de Murcia, S.A. ha presentado con fecha 24 de marzo de 2020 una propuesta de reducción superior al 60% en las expediciones del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-082: Mula-Puerto de Mazarrón que fundamenta en los datos de tráfico de viajeros desde el 14 de marzo hasta la fecha, desagregados por líneas y por días.

Estos datos, efectivamente, arrojan un resultado que suponen una media de disminución del tráfico de viajeros de más del 77% en su conjunto.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el estado español y adopta distintas y variadas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas, y en materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2. c) dispone que "Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos. Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario."

Segundo.- La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad establece en su artículo 1 que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario".

Tercero.- La Orden de 16 de Marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 63 de la misma fechas) por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mediante la que se establece una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, y la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que aquélla se modifica (BORM n.º 66 de la misma fecha).

Cuarto.- En aplicación de todo lo anterior y vista la propuesta de reducción de servicios presentada por la empresa Autocares de Murcia, S.A., concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-082, y analizados los datos de tráfico de viajeros suministrados por dicha concesionaria, desagregados por días y por itinerarios, procede fijar una oferta de servicios más reducida, acorde con la realidad de las necesidades de movilidad de los ciudadanos existentes en el área territorial que cubre el citado servicio, teniendo muy presente la evolución de la situación sanitaria, en la que la curva epidemiológica de contagio se acelera con un crecimiento muy importante, no habiendo alcanzado aún su pico máximo, según todas la informaciones que van ofreciendo de modo permanente las autoridades sanitarias.

La garantía que ha de ser cubierta por la Administración Regional, titular de este servicio público, para posibilitar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario, se encuentra condicionada directamente por la demanda que en cada momento hacen los ciudadanos de los mismos, por lo que sea cual fuere la reducción realizada, se siguen cumpliendo las obligaciones de servicio público y garantizando la movilidad en los términos previstos para el actual estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.c del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el artículo 1 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, el artículo 6.3.a) de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, y en el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, así como en el apartado 5 del artículo 5 de la Orden de 16 de Marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 20 de Marzo, y en uso de las competencias que en estas últimas se me atribuyen

Resuelvo:

Primero.- Fijar la oferta de servicios mínimos del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-082: Mula-Puerto de Mazarrón, conforme a lo que se establece en el Anexo de esta Resolución, hasta que permanezca vigente el estado de alerta o cualesquiera otras medidas que, en relación con la actual crisis sanitaria, se pudieran adoptar y que afecten a la limitación de movilidad de la ciudadanía.

Segundo.- Imponer a dicha empresa la obligación de dar la suficiente publicidad de dicha oferta de servicios mínimos tanto mediante los soportes físicos idóneos para ello, como de forma virtual y electrónica a todos sus potenciales usuarios, debiendo rendir informe a esta Dirección General sobre las actuaciones concretas realizadas para cumplir con esta obligación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 26 de marzo de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.



ANEXO:

SERVICIOS REDUCIDOS DE LA CONCESIÓN MUR-082 MULA-PUERTO DE MAZARRÓN.

ITINERARIO 2: ALHAMA DE MURCIA-PUERTO DE MAZARRÓN

SALIDAS DE ALHAMA DIRECCION PTO. MAZARRON

LUNES A VIERNES LABORABLES	SABADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
10:10	SIN SERVICIO	SIN SERVICIO

SALIDAS DE PTO. MAZARRON DIRECCION ALHAMA

LUNES A VIERNES LABORABLES	SABADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
10:00	SIN SERVICIO	SIN SERVICIO

ITINERARIO 3: TOTANA-PUERTO DE MAZARRÓN

SALIDAS DE TOTANA DIRECCION PTO. MAZARRON

LUNES A VIERNES LABORABLES	SABADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
12:30	SIN SERVICIO	SIN SERVICIO

SALIDAS DE PTO. MAZARRON DIRECCION TOTANA

LUNES A VIERNES LABORABLES	SABADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
10:00	SIN SERVICIO	SIN SERVICIO



ITINERARIO 5: MAZARRON-PUERTO DE MAZARRÓN

SALIDAS DE MAZARRON DIRECCION PUERTO Y BOLNUEVO

LUNES A VIERNES LABORABLES	SABADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
9:30	SIN SERVICIO	SIN SERVICIO
13:00	SIN SERVICIO	SIN SERVICIO

SALIDAS DE BOLNUEVO DIRECCION PUERTO Y MAZARRON

LUNES A VIERNES LABORABLES	SABADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
9:50	SIN SERVICIO	SIN SERVICIO
13:20	SIN SERVICIO	SIN SERVICIO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1923 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-036: Cartagena-El Algar como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-036: Cartagena-El Algar, del que es concesionaria la mercantil Transportes Urbanos de Cartagena, S.A.. Este servicio, con un tráfico anual que supera los 14.503 viajeros, cubre las necesidades de movilidad de los ciudadanos de distintas poblaciones, con los siguientes itinerarios:

- 1.- Cartagena - El Algar
- 2.- Los Beatos - La Unión
- 3.- Los Camachos - Los Urrutias

Segundo.- La actual situación de crisis sanitaria que está experimentando la Región de Murcia al igual que el resto del país, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha dado lugar a que por el Gobierno de España se haya decretado el estado de alarma el pasado 14 de marzo. Ello ha conllevado unas fuertes medidas de contención que suponen una importantísima limitación a la libertad de circulación de las personas, lo que ha ocasionado una gran disminución del tráfico de viajeros de los servicios regulares, según vienen informando las empresas concesionarias.

Tercero.- En previsión de que esta situación se produjese, y atendiendo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de Marzo de 2020, publicada en el BORM el mismo día, por la que se establecía una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, entendiendo que con este nivel de servicios quedaba garantizado el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

No obstante, y en el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, se ha constatado que en gran parte de estos servicios la disminución del tráfico de viajeros es muy superior a las previsiones realizadas, tanto que puede ser calificada como drástica, por cuanto los datos de ocupación de los vehículos se encuentran bastante por debajo del número de plazas ofertadas, aun con la reducción general operada del 60% y con las limitaciones del aforo a un tercio de dichos vehículos, medidas ambas establecidas por la citada disposición.

Ello ha motivado que con fecha 20 de marzo se modifique la Orden de 16 de marzo, con el fin de posibilitar establecer de forma individualizada una reducción de expediciones por encima del 60%, a propuesta de la empresa concesionaria y cuando los datos de ocupación real de cada servicio que se esté prestando así lo aconsejen.

Cuarto.- La mercantil Transportes Urbanos de Cartagena, S.A. ha presentado con fecha 27 de marzo de 2020 una propuesta de reducción del 80% en las expediciones del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-036: Cartagena-El Algar que fundamenta en los datos de tráfico de viajeros que ha presentado desde el 14 hasta el 26 de marzo.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el estado español y adopta distintas y variadas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas, y en materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2. c) dispone que "Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos. Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario."

Segundo.- La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad establece en su artículo 1 que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario".

Tercero.- La Orden de 16 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 63 de la misma fechas) por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mediante la que se establece una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, y la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que aquélla se modifica (BORM n.º 66 de la misma fecha).

Cuarto.- La Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

Quinto.- Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

Sexto.- Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020

Séptimo.- En aplicación de todo lo anterior y vista la propuesta de reducción de servicios presentada por la empresa Transportes Urbanos de Cartagena, S.A., concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-036, y analizados los datos de tráfico de viajeros suministrados por dicha concesionaria, desagregados por días y por itinerarios, procede fijar una oferta de servicios más reducida, acorde con la realidad de las necesidades de movilidad de los ciudadanos existentes en el área territorial que cubre el citado servicio, teniendo muy presente la evolución de la situación sanitaria, en la que la curva epidemiológica de contagio se acelera con un crecimiento muy importante, no habiendo alcanzado aún su pico máximo, según todas la informaciones que van ofreciendo de modo permanente las autoridades sanitarias.

La garantía que ha de ser cubierta por la Administración Regional, titular de este servicio público, para posibilitar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario, se encuentra condicionada directamente por la demanda que en cada momento hacen los ciudadanos de los mismos, por lo que sea cual fuere la reducción realizada, se siguen cumpliendo las obligaciones de servicio público y garantizando la movilidad en los términos previstos para el actual estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.c del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el artículo 1 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, el artículo 6.3.a) de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, y en el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, así como en el apartado 5 del artículo 5 de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 20 de marzo, y en uso de las competencias que en estas últimas se me atribuyen

Resuelvo:

Primero.- Fijar la oferta de servicios mínimos del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-036: Cartagena-El Algar, conforme a lo que se establece en el Anexo de esta Resolución, hasta que permanezca vigente el estado de alerta o cualesquiera otras medidas que, en relación con la actual crisis sanitaria, se pudieran adoptar y que afecten a la limitación de movilidad de la ciudadanía.

No obstante lo anterior, en caso de existir demanda de viajeros para cubrir necesidades de acceso a puestos de trabajo y necesidades básicas de los ciudadanos, la citada mercantil vendrá obligada a la prestación del servicio para satisfacer dichas necesidades.

Segundo.- Imponer a dicha empresa la obligación de dar la suficiente publicidad de dicha oferta de servicios mínimos tanto mediante los soportes físicos idóneos para ello, como de forma virtual y electrónica a todos sus potenciales usuarios, debiendo rendir informe a esta Dirección General sobre las actuaciones concretas realizadas para cumplir con esta obligación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 1 de abril de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.

Anexo:

Servicios reducidos de la concesión

MUR-036 Cartagena-El Algar

Itinerario 1: Cartagena-La Unión

SALIDAS DE CARTAGENA

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
12:00		
	SIN SERVICIO	SIN SERVICIO
18:00		

SALIDAS DE LA UNIÓN

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
7:00		
	SIN SERVICIO	SIN SERVICIO
12:45		
18:35		

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1924 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-028: Cartagena y Comarca como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-028: Cartagena y Comarca, del que es concesionaria la mercantil Transportes Urbanos de Cartagena, S.A. Este servicio, con un tráfico anual que supera los 2.122.937 de viajeros, cubre las necesidades de movilidad de los ciudadanos de distintas poblaciones, con los siguientes itinerarios:

- 1) Cartagena – La Unión:
- 2) La Unión – Portman
- 3) Cartagena – Calacortina
- 4) San Félix – Los Barreros – Cartagena
- 5) Los Gabatos – Cartagena
- 6) Políg. de Sta. Ana – Los Dolores – Cartagena
- 7) Cartagena – Fuente Álamo
- 8) Cartagena - La Aljorra (Por El Albuñón)
- 9) Cartagena – El Albuñón
- 10) Cartagena – La Manga del Mar Menor:
- 11) Cabo de Palos – Puerto Tomás Maestre
- 12) Cabo de Palos – Veneciola
- 13) Santiago de la Ribera – La Manga del Mar Menor
- 14) Cartagena – Los Urrutias – Playa Honda, por La Aparecida
- 15) Cartagena – Playa Honda, por La Unión
- 16) Cartagena – Pozo Estrecho, con Prolongación a Roldán y Lo Ferro
- 17) Cartagena – Aparecida – Pozo Estrecho

Segundo.- La actual situación de crisis sanitaria que está experimentando la Región de Murcia al igual que el resto del país, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha dado lugar a que por el Gobierno de España se haya decretado el estado de alarma el pasado 14 de marzo. Ello ha conllevado unas fuertes medidas de contención que suponen una importantísima limitación a la libertad de circulación de las personas, lo que ha ocasionado una gran disminución del tráfico de viajeros de los servicios regulares, según vienen informando las empresas concesionarias.

Tercero.- En previsión de que esta situación se produjese, y atendiendo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de marzo de 2020, publicada en el BORM el mismo día, por la que se establecía una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, entendiéndose que con este nivel de servicios quedaba garantizado el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

No obstante, y en el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, se ha constatado que en gran parte de estos servicios la disminución del tráfico de viajeros es muy superior a las previsiones realizadas, tanto que puede ser calificada como drástica, por cuanto los datos de ocupación de los vehículos se encuentran bastante por debajo del número de plazas ofertadas, aun con la reducción general operada del 60% y con las limitaciones del aforo a un tercio de dichos vehículos, medidas ambas establecidas por la citada disposición.

Ello ha motivado que con fecha 20 de marzo se modifique la Orden de 16 de marzo, con el fin de posibilitar establecer de forma individualizada una reducción de expediciones por encima del 60%, a propuesta de la empresa concesionaria y cuando los datos de ocupación real de cada servicio que se esté prestando así lo aconsejen.

Cuarto.- La mercantil Transportes Urbanos de Cartagena, S.A. ha presentado con fecha 27 de marzo de 2020 una propuesta de reducción del 64,45% en las expediciones del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-028: Cartagena y Comarca que fundamenta en los datos de tráfico de viajeros que ha presentado desde el 14 hasta el 26 de marzo de 2020.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el estado español y adopta distintas y variadas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas, y en materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2. c) dispone que "Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos. Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario."

Segundo.- La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad establece en su artículo 1 que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario".

Tercero.- La Orden de 16 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 63 de la misma fechas) por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mediante la que se establece una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, y la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que aquélla se modifica (BORM n.º 66 de la misma fecha).

Cuarto.- La Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

Quinto.- Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

Sexto.- La Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020.

Séptimo.- En aplicación de todo lo anterior y vista la propuesta de reducción de servicios presentada por la empresa Transportes Urbanos de Cartagena, S.A., concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-028, y analizados los datos de tráfico de viajeros suministrados por dicha concesionaria, desagregados por días y por itinerarios, procede fijar una oferta de servicios más reducida, acorde con la realidad de las necesidades de movilidad de los ciudadanos existentes en el área territorial que cubre el citado servicio, teniendo muy presente la evolución de la situación sanitaria, en la que la curva epidemiológica de contagio se acelera con un crecimiento muy importante, no habiendo alcanzado aún su pico máximo, según todas la informaciones que van ofreciendo de modo permanente las autoridades sanitarias.

La garantía que ha de ser cubierta por la Administración Regional, titular de este servicio público, para posibilitar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario, se encuentra condicionada directamente por la demanda que en cada momento hacen los ciudadanos de los mismos, por lo que sea cual fuere la reducción realizada, se siguen cumpliendo las obligaciones de servicio público y garantizando la movilidad en los términos previstos para el actual estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.c del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el artículo 1 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, el artículo 6.3.a) de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, y en el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, así como en el apartado 5 del artículo 5 de la Orden de 16 de Marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 20 de marzo, y en uso de las competencias que en estas últimas se me atribuyen

Resuelvo:

Primero.- Fijar la oferta de servicios mínimos del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-028: Cartagena y Comarca, conforme a lo que se establece en el Anexo de esta Resolución, hasta que permanezca vigente el estado de alerta o cualesquiera otras medidas que, en relación con la actual crisis sanitaria, se pudieran adoptar y que afecten a la limitación de movilidad de la ciudadanía.

No obstante lo anterior, en caso de existir demanda de viajeros para cubrir necesidades de acceso a puestos de trabajo y necesidades básicas de los ciudadanos, la citada mercantil vendrá obligada a la prestación del servicio para satisfacer dichas necesidades.

Además, para aquéllas líneas de la concesión que tengan carácter periurbano deberá reducir y adaptar la oferta de servicios a la que preste durante los fines de semana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-Ley 10/2020.

Segundo.- Imponer a dicha empresa la obligación de dar la suficiente publicidad de dicha oferta de servicios mínimos tanto mediante los soportes físicos idóneos para ello, como de forma virtual y electrónica a todos sus potenciales usuarios, debiendo rendir informe a esta Dirección General sobre las actuaciones concretas realizadas para cumplir con esta obligación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 3 de abril de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.

Anexo:

Servicios reducidos de la concesión MUR-028 Cartagena y Comarca

RUTA 1: CARTAGENA – LA UNIÓN

SALIDAS DE CARTAGENA

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
Desde las 07:30 a las 21:30 frecuencia de 60 minutos	Desde las 08:30 a las 14:30 frecuencia de 60 minutos	Desde las 08:30 a las 14:30 frecuencia de 60 minutos

SALIDAS DE LA UNIÓN

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
Desde las 8:00 a las 22:00 frecuencia de 60 minutos	Desde las 9:00 a 15:00 frecuencia de 60 minutos	Desde 9:00 a 15:00 frecuencia de 60 minutos

RUTA 10: CARTAGENA – LA MANGA

SALIDAS DE CARTAGENA

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
6:30	8:00	SIN SERVICIO
9:00	10:00	
11:45		
14:15	14:15	
19:30	17:00	

SALIDAS DE PEDRUCHILLO

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
7:45		SIN SERVICIO
10:15	9:15	
13:00	11:15	
15:30	15:45	
21:00	18:15	

RUTA 12: CABO DE PALOS - VENECIOLA

SALIDAS DE CABO DE PALOS

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
8:30	8:30	8:30
10:00	10:00	10:00
11:30	11:30	11:30
13:00	13:00	13:00
14:30	14:30	14:30
17:30		
19:00		

SALIDAS DE VENECIOLA

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
9:15	9:15	9:15
10:45	10:45	10:45
12:15	12:15	12:15
13:45	13:45	13:45
15:15	15:15	15:15
18:15		
19:45		

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1925 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: "Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor" como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor, del que es concesionaria la mercantil Busmar, S.L.U.

Segundo.- La actual situación de crisis sanitaria que está experimentando la Región de Murcia al igual que el resto del país, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha dado lugar a que por el Gobierno de España se haya decretado el estado de alarma el pasado 14 de marzo. Ello ha conllevado unas fuertes medidas de contención que suponen una importantísima limitación a la libertad de circulación de las personas, lo que ha ocasionado una gran disminución del tráfico de viajeros de los servicios regulares, según vienen informando las empresas concesionarias.

Tercero.- En previsión de que esta situación se produjese, y atendiendo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de Marzo de 2020, publicada en el BORM el mismo día, por la que se establecía una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, entendiéndose que con este nivel de servicios quedaba garantizado el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

No obstante, y en el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, se constató que en gran parte de estos servicios la disminución del tráfico de viajeros era muy superior a las previsiones realizadas, tanto que podría ser calificada como drástica, por cuanto los datos de ocupación de los vehículos se encontraban bastante por debajo del número de plazas ofertadas, aun con la reducción general operada del 60% y con las limitaciones del aforo a un tercio de dichos vehículos, medidas ambas establecidas por la citada disposición.

Ello motivó que con fecha 20 de marzo se modificara la Orden de 16 de marzo, con el fin de posibilitar de forma individualizada una reducción de expediciones por encima del 60%, a propuesta de la empresa concesionaria y cuando los datos de ocupación real de cada servicio que se esté prestando así lo aconsejaban. Acogiéndose a esta posibilidad, la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia ha presentado con fecha 20 de marzo de 2020 una propuesta de

reducción superior al 60% en las expediciones del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor que fundamenta en los datos de tráfico de viajeros que presentaba desde el 16 de marzo hasta, desagregados por líneas y por días. Estos datos arrojaban un resultado que suponía una media de disminución del tráfico de viajeros de más del 90% en su conjunto.

Analizados dichos datos, por Resolución de fecha 23 de marzo de 2020 (BORM 07.04.2020) se procedió a fijar la oferta de servicios mínimos del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: Valle de Ricote-Murcia-Playas del Mar Menor y Mayor, conforme a lo que se establece en el Anexo de dicha Resolución, hasta que permanezca vigente el estado de alerta o cualesquiera otras medidas que, en relación con la actual crisis sanitaria, se pudieran adoptar y que afecten a la limitación de movilidad de la ciudadanía.

Cuarto.- El 29 de marzo de 2020 se publicó el Real Decreto Ley 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Al día siguiente se publicó la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020. Acogiéndose a esta Orden, y con el fin de dar cumplimiento a la misma, la empresa Transporte de Viajeros de Murcia, S.A. en fecha 3 de abril ha presentado nueva propuesta de servicios en los términos que se recogen en los anexos de su solicitud. El objeto de la nueva reducción es ajustar la oferta a la demanda real de viajeros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el estado español y adopta distintas y variadas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas, y en materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2. c) dispone que "Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos. Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario."

Segundo.- La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad establece en su artículo 1 que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario".

Tercero.- La Orden de 16 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 63 de la misma fecha) por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mediante la que se establece una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, y la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que aquélla se modifica (BORM n.º 66 de la misma fecha).

Cuarto.- La Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

Quinto.- Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Sexto.- La Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-Ley 10/2020, cuyo artículo 1.1 establece que “los servicios de transporte público de viajeros por carretera y ferroviarios de ámbito urbano y periurbano, que estén sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), o sean de titularidad pública, con independencia de la Administración titular o competente sobre los mismos, reducirán su oferta de servicios y frecuencias hasta alcanzar niveles de prestación similares a los de fin de semana, considerando la necesidad de acceso al puesto de trabajo del personal ocupado en los servicios esenciales y el acceso de los ciudadanos a los servicios básicos. Esta reducción será de aplicación para el periodo de aplicación del Real Decreto-Ley 10/2020”.

El artículo 2 de la citada Orden establece que “la oferta de los servicios de transporte de viajeros de carácter no urbano ni periurbano, sometidos a contrato público u OSP se ajustará a las necesidades específicas de la demanda, reduciéndolos todo lo posible en el marco de lo dispuesto por la Orden TMA/273/2020, de 24 de marzo, por los operadores o las Administraciones competentes al respecto. Dicho ajuste se hará, en su caso, a la mayor brevedad posible”.

Séptimo.- En aplicación de todo lo anterior y vista la propuesta de reducción de servicios presentada por la empresa concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092, y analizados los datos de tráfico de viajeros suministrados por dicha concesionaria, procede fijar una oferta de servicios más reducida, respecto a la establecida por la Resolución de 23 de marzo de 2020 (BORM 07.04.2020), para dar cumplimiento a los establecido en la Orden/TMA/306/2020, y ello mientras esté vigente el Real Decreto-Ley 10/2020.

La garantía que ha de ser cubierta por la Administración Regional, titular de este servicio público, para posibilitar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario, se encuentra condicionada directamente por la demanda que en cada momento hacen los ciudadanos de los mismos, por lo que sea cual fuere la reducción realizada, se siguen cumpliendo las obligaciones de servicio público y garantizando la movilidad en los términos previstos para el actual estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.c del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, el artículo 6.3.a) de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, y en el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, así como en el apartado 5 del artículo 5 de la Orden de 16 de Marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 20 de marzo, y en uso de las competencias que en estas últimas se me atribuyen

Resuelvo:

Primero.- Fijar la oferta de servicios mínimos del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-092: Valle de Ricote-Murcia-Playas del Menor y Mayor, conforme a lo que se establece en el Anexo de esta Resolución, hasta que permanezca vigente el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Superado el periodo de aplicación de dicho Real Decreto Ley, la empresa concesionaria deberá prestar la oferta de servicios establecida en Resolución de 23 de marzo de 2020 (BORM 07.04.2020), en los términos y por el plazo de duración determinados en la mismas.

Segundo.- Imponer a dicha empresa la obligación de dar la suficiente publicidad de dicha oferta de servicios mínimos tanto mediante los soportes físicos idóneos para ello, como de forma virtual y electrónica a todos sus potenciales usuarios, debiendo rendir informe a esta Dirección General sobre las actuaciones concretas realizadas para cumplir con esta obligación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de abril de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.



ANEXO: SERVICIOS MINIMOS MUR-092

LÍNEA 42									
BLANCA - MURCIA									
42 /A SALIDAS DE "BLANCA" A MURCIA, por OJOS, ARCHENA Y LORQUÍ.									
SERVICIO PROPUESTO									
LUNES A VIERNES LABORABLES			SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS		
6:40	12:40	18:40	6:45	12:00					
42 /A SALIDAS DE "EST. AUTOBUSES MURCIA" A BLANCA, por LORQUÍ, ARCHENA Y OJÓS.									
LUNES A VIERNES LABORABLES			SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS		
8:00	14:00	20:00	8:00	13:30					

LÍNEA 70									
EL PINATAR - MURCIA									
SERVICIO PROPUESTO									
70 /E SALIDAS DE LA TORRE HORADADA A MURCIA, por El Pilar, San Pedro, San Javier, El Mirador y Sucina.									
LUNES A VIERNES LABORABLES			SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS		
8:50	17:00								
70 /B SALIDAS DE "EST. AUTOBUSES MURCIA" A TORRE HORADADA, por Baños y Mendigo, Balsicas, San Javier, San Pedro y El Pilar.									
LUNES A VIERNES LABORABLES			SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS		
7:00	15:15								

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1926 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-093: Murcia y Cercanías como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-093: Murcia y Cercanías, del que es concesionaria la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia S.A. Este servicio, prestado con veinticinco líneas y con un tráfico anual que supera los diez millones de viajeros, cubre las necesidades de movilidad de los ciudadanos entre la ciudad de Murcia, sus pedanías y los municipios colindantes de Molina de Segura, Alcantarilla, Las Torres de Cotillas, Ceutí, Lorquí, Alguazas y Santomera.

Segundo.- La actual situación de crisis sanitaria que está experimentando la Región de Murcia al igual que el resto del país, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha dado lugar a que por el Gobierno de España se haya decretado el estado de alarma el pasado 14 de marzo. Ello ha conllevado unas fuertes medidas de contención que suponen una importantísima limitación a la libertad de circulación de las personas, lo que ha ocasionado una gran disminución del tráfico de viajeros de los servicios regulares, según vienen informando las empresas concesionarias.

Tercero.- En previsión de que esta situación se produjese, y atendiendo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de Marzo de 2020, publicada en el BORM el mismo día, por la que se establecía una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, entendiéndose que con este nivel de servicios quedaba garantizado el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

No obstante, y en el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, se constató que en gran parte de estos servicios la disminución del tráfico de viajeros era muy superior a las previsiones realizadas, tanto que podría ser calificada como drástica, por cuanto los datos de ocupación de los vehículos se encontraban bastante por debajo del número de plazas ofertadas, aun con la reducción general operada del 60% y con las limitaciones del aforo a un tercio de dichos vehículos, medidas ambas establecidas por la citada disposición.

Ello motivó que con fecha 20 de marzo se modificara la Orden de 16 de marzo, con el fin de posibilitar de forma individualizada una reducción de expediciones por encima del 60%, a propuesta de la empresa concesionaria y cuando los datos

de ocupación real de cada servicio que se esté prestando así lo aconsejaran. Acogiéndose a esta posibilidad, la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia ha presentado con fecha 20 de Marzo de 2020 una propuesta de reducción superior al 60% en las expediciones del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-093: Murcia y Cercanías que fundamenta en los datos de tráfico de viajeros que presentaba desde el 16 de marzo hasta, desagregados por líneas y por días. Estos datos arrojaban un resultado que suponía una media de disminución del tráfico de viajeros de más del 90% en su conjunto.

Analizados dichos datos, por Resolución de fecha 23 de marzo de 2020 (BORM 07.04.2020) se procedió a fijar la oferta de servicios mínimos del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-093: Murcia y Cercanías, conforme a lo que se establece en el Anexo de dicha Resolución, hasta que permanezca vigente el estado de alerta o cualesquiera otras medidas que, en relación con la actual crisis sanitaria, se pudieran adoptar y que afecten a la limitación de movilidad de la ciudadanía.

Cuarto.- El 29 de marzo de 2020 se publicó el Real Decreto Ley 10/2020, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Al día siguiente se publicó la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-ley 10/2020. Acogiéndose a esta Orden, y con el fin de dar cumplimiento a la misma, la empresa Transporte de Viajeros de Murcia, S.A. en fecha 3 de abril ha presentado nueva propuesta de servicios en los términos que se recogen en los anexos de su solicitud. El objeto de la nueva reducción es reducir los servicios que tienen carácter urbano o periurbano a la oferta de servicios que se presta los fines de semana, suspender determinadas líneas debido a la nula ocupación de las mismas, y en el resto de líneas ajustar la oferta a la demanda real de viajeros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el estado español y adopta distintas y variadas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas, y en materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2. c) dispone que "Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos. Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario."

Segundo.- La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad establece en

su artículo 1 que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario".

Tercero.- La Orden de 16 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 63 de la misma fecha) por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mediante la que se establece una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, y la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que aquélla se modifica (BORM n.º 66 de la misma fecha).

Cuarto.- La Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

Quinto.- El Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Sexto.- La Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de servicios de transporte de viajeros durante la vigencia del Real Decreto-Ley 10/2020, cuyo artículo 1.1 establece que "los servicios de transporte público de viajeros por carretera y ferroviarios de ámbito urbano y periurbano, que estén sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), o sean de titularidad pública, con independencia de la Administración titular o competente sobre los mismos, reducirán su oferta de servicios y frecuencias hasta alcanzar niveles de prestación similares a los de fin de semana, considerando la necesidad de acceso al puesto de trabajo del personal ocupado en los servicios esenciales y el acceso de los ciudadanos a los servicios básicos. Esta reducción será de aplicación para el periodo de aplicación del Real Decreto-Ley 10/2020".

El artículo 2 de la citada Orden establece que "la oferta de los servicios de transporte de viajeros de carácter no urbano ni periurbano, sometidos a contrato público u OSP se ajustará a las necesidades específicas de la demanda, reduciéndolos todo lo posible en el marco de lo dispuesto por la Orden TMA/273/2020, de 24 de marzo, por los operadores o las Administraciones competentes al respecto. Dicho ajuste se hará, en su caso, a la mayor brevedad posible".

Séptimo.- En aplicación de todo lo anterior y vista la propuesta de reducción de servicios presentada por la empresa concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-093, y analizados los datos de tráfico de viajeros suministrados por dicha concesionaria, procede fijar una oferta de servicios más reducida, respecto a la establecida por la Resolución de 23 de marzo de 2020 (BORM 07.04.2020), para dar cumplimiento a los establecido en la Orden/TMA/306/2020, y ello mientras esté vigente el Real Decreto-Ley 10/2020.

La garantía que ha de ser cubierta por la Administración Regional, titular de este servicio público, para posibilitar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario, se encuentra condicionada directamente por la demanda que en cada momento hacen los ciudadanos de los

mismos, por lo que sea cual fuere la reducción realizada, se siguen cumpliendo las obligaciones de servicio público y garantizando la movilidad en los términos previstos para el actual estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.c del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la Orden TMA/306/2020, de 30 de marzo, el artículo 6.3.a) de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, y en el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, así como en el apartado 5 del artículo 5 de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 20 de marzo, y en uso de las competencias que en estas últimas se me atribuyen

Resuelvo:

Primero.- Fijar la oferta de servicios mínimos del servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-093: Murcia y Cercanías, conforme a lo que se establece en el Anexo de esta Resolución, hasta que permanezca vigente el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Superado el periodo de aplicación de dicho Real Decreto Ley, la empresa concesionaria deberá prestar la oferta de servicios establecida en Resolución de 23 de marzo de 2020 (BORM 07.04.2020), en los términos y por el plazo de duración determinados en la mismas.

Segundo.- Imponer a dicha empresa la obligación de dar la suficiente publicidad de dicha oferta de servicios mínimos tanto mediante los soportes físicos idóneos para ello, como de forma virtual y electrónica a todos sus potenciales usuarios, debiendo rendir informe a esta Dirección General sobre las actuaciones concretas realizadas para cumplir con esta obligación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de abril de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral,
Marina Munuera Manzanares.



ANEXO: SERVICIOS MÍNIMOS MUR-093

LÍNEA 1											
SAN GINÉS - ESTADIO MUNICIPAL NUEVA CONDOMINA											
SERVICIO PROPUESTO											
1 /A SALIDAS DE SAN GINÉS A NUEVA CONDOMINA, por Ermita de Burgos, Era Alta, Camino Albadel y Gran Vía											
LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS			
7:00				7:00							
1 /A SALIDAS DE "NUEVA CONDOMINA" A SAN GINÉS, por Gran Vía, Camino Albadel, Era Alata y Ermita de Burgos											
LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS			
15:00				15:00							

LÍNEA 6											
LA ALBERCA - MURCIA											
SERVICIO PROPUESTO											
6 /B SALIDAS DE LA ALBERCA "VISTABELLA" A MURCIA, por Verdolay y Ctra. Sta. Catalina											
LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS			
7:00 13:30				13:30							
6 /A SALIDAS DE MURCIA "HOGAR 3ª EDAD" A LA ALBERCA, por Ctra. Sta. Catalina											
LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS			
7:45 14:15				14:15							

**LÍNEA 21****CEUTÍ - MURCIA****SERVICIO PROPUESTO****21 /B SALIDAS DE CEUTÍ "GUARDERÍA" A MURCIA, por Lorquí, Llano de Molina y Molina.**

LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES		DOMINGOS Y FESTIVOS	
6:45	15:15	20:00		7:00			

21 /B SALIDAS DE MURCIA "EST. AUTOBUSES MURCIA" A CEUTÍ, por Molina, Llano de Molina y Lorquí.

LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES		DOMINGOS Y FESTIVOS	
8:00	14:15	21:00		14:15			

LÍNEA 22**MOLINA DE SEGURA - MURCIA****SERVICIO PROPUESTO****22 /A SALIDAS DE MOLINA "PLAZA PÍO XII" A MURCIA, por Cruce del Puntal y Plaza Circular.**

LUNES A VIERNES LABORABLES		SÁBADOS LABORABLES		DOMINGOS Y FESTIVOS	
7:00	14:55				

22 /A SALIDAS DE MURCIA "PRIMO DE RIVERA, 19" A MOLINA, por Cruce del Puntal y Plaza Pío XII.

LUNES A VIERNES LABORABLES		SÁBADOS LABORABLES		DOMINGOS Y FESTIVOS	
7:50	14:30				

LÍNEA 26 - A**EL PALMAR - MURCIA****SERVICIO PROPUESTO****26 /A SALIDAS DE EL PALMAR "ARRIXACA I" A EST. AUTOBUSES, por Ctra. del Palmar y Alameda Colón.**

LUNES A VIERNES LABORABLES								SÁBADOS LABORABLES		DOMINGOS Y FESTIVOS	
6:30	7:15	8:15	13:30	14:00	15:15	20:15	22:10	8:15	20:15	8:15	20:15

26 /A SALIDAS DE "EST. AUTOBUSES MURCIA" A EL PALMAR "ARRIXACA", por Alameda Colón y Ctra. del Palmar.

LUNES A VIERNES LABORABLES						SÁBADOS LABORABLES		DOMINGOS Y FESTIVOS	
7:05	7:50	14:05	14:35	19:15	21:20	7:10	19:10	7:10	19:10



LÍNEA 28											
SANGONERA LA VERDE - MURCIA											
SERVICIO PROPUESTO											
28 /A SALIDAS DE SANGONERA LA VERDE "EL PALMERAL" A MURCIA, por c/ Herrería, Ciudad Jardín (El Palmar) y Ctra. del Palmar											
LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS			
6:45	13:45										
28 /A SALIDAS DE MURCIA "EST. AUTOBUSES MURCIA" A SANGONERA LA VERDE, por Ctra. del Palmar, Ciudad Jardín (El Palmar) y c/ Herrería.											
LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS			
7:30	14:30										

LÍNEA 29											
LA ALBERCA - MURCIA (POR PATIÑO)											
SERVICIO PROPUESTO											
29 /B SALIDAS DE LA ALBERCA "CEMENTERIO" A MURCIA, por Santo Ángel y Patiño											
LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS			
7:15	13:30			7:30							
29 /A SALIDAS DE MURCIA (El Ranero) "REYES CATÓLICOS" A LA ALBERCA, por Patiño y Santo Ángel											
LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS			
	14:25			8:30							



LÍNEA 30

LOS RAMOS - MURCIA

SERVICIO PROPUESTO

30 /B SALIDAS DE EL MOJÓN "LAS PROVINCIAS" A MURCIA, por Zeneta, Los Ramos, Torreagüera y Beniaján.

LUNES A VIERNES					SÁBADOS		DOMINGOS Y	
LABORABLES					LABORABLES		FESTIVOS	
7:20	8:00	15:30	20:30					

30 /B SALIDAS DE "PLAZA CIRCULAR 14" A EL MOJÓN, por Beniaján, Torreagüera, Los Ramos y Zeneta.

LUNES A VIERNES					SÁBADOS		DOMINGOS Y	
LABORABLES					LABORABLES		FESTIVOS	
8:30	14:00	14:30	21:30					

30 /D SALIDAS DE ZENETA A MURCIA, por Los Ramos, Torreagüera y Beniaján.

LUNES A VIERNES					SÁBADOS		DOMINGOS Y	
LABORABLES					LABORABLES		FESTIVOS	
					7:15	14:30		

30 /B SALIDAS DE "PLAZA CIRCULAR 14" A ZENETA, por Beniaján, Torreagüera y Los Ramos.

LUNES A VIERNES					SÁBADOS		DOMINGOS Y	
LABORABLES					LABORABLES		FESTIVOS	
					8:15	15:30		

LÍNEA 31

EL RAAL - ALQUERÍAS - MURCIA

SERVICIO PROPUESTO

31 /A SALIDAS DE BENIEL A MURCIA, por El Raal, Llano de Brujas y Puente Tocinos.

LUNES A VIERNES					SÁBADOS		DOMINGOS Y	
LABORABLES					LABORABLES		FESTIVOS	
6:30	7:45	13:15	15:15	21:15	7:45	13:30		

31 /A SALIDAS DE MURCIA "LOS RECTORES" A BENIEL, por Puente Tocinos, Llano de Brujas y El Raal.

LUNES A VIERNES					SÁBADOS		DOMINGOS Y	
LABORABLES					LABORABLES		FESTIVOS	
6:30	7:55	14:00	14:30	20:00	8:45	14:30		

**LÍNEA 32****ALQUERÍAS - CRUCE EL RAAL - MURCIA****SERVICIO PROPUESTO****32 /A SALIDAS DE "ALQUERÍAS" A MURCIA, por Cruce de El Raal, Llano de Brujas y Puente Tocinos.**

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
7:05 14:45 20:00		

32 /A SALIDAS DE MURCIA "CAJAMURCIA (PLAZA CIRCULAR)" A ALQUERÍAS, por Puente Tocinos, Llano de Brujas y Cruce del El Raal

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
7:50 14:00 20:45		

LÍNEA 36**SANTOMERA - MURCIA****SERVICIO PROPUESTO****36 /A SALIDAS DE MURCIA "EST. AUTOBUSES MURCIA" A EL SISCAR, por Monteagudo, El Esparragal, Campillo, Cobatillas y Santomera.**

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
8:00 14:30		

36 /A SALIDAS DE "SANTOMERA" A MURCIA, por Cobatillas, Campillo, El Esparragal y Monteagudo.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
7:00 13:30 19:30		

LÍNEA 41**LAS TORRES DE COTILLAS - MURCIA****SERVICIO PROPUESTO****41 /A SALIDAS DE LAS TORRES DE COTILLAS "LOS PULPITES" A MURCIA, por Molina de Segura.**

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
7:15		

41 /A SALIDAS DE MURCIA "EST. AUTOBUSES MURCIA" A LAS TORRES DE COTILLAS, por Alcantarilla, Javalí Nuevo, Las Torres y Molina de Segura

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
8:15 14:15	8:15 14:15	

ESTAS EXPEDICIONES SON CIRCULARES, ES DECIR, EMPIEZAN EN MURCIA LLEGAN A LAS TORRES DE COTILLAS Y CONTINUAN HACIA MOLINA HASTA MURCIA.



LÍNEA 44

ALCANTARILLA - MURCIA - ESPINARDO

SERVICIO PROPUESTO

44 /A SALIDAS DE "ALCANTARILLA (LA PRADERA)" A LA ÑORA, por Ctra. de Alcantarilla, Murcia y Espinardo.

LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS	
6:30	7:00	8:00	13:30	14:00	14:30	20:00	7:00	13:30	

44 /A SALIDAS DE LA ÑORA "PLAZA DE LA ÑORA" A ALCANTARILLA, por Espinardo, Murcia y Ctra. de Alcantarilla.

LUNES A VIERNES LABORABLES				SÁBADOS LABORABLES				DOMINGOS Y FESTIVOS	
7:00	7:30	8:00	13:30	14:30	15:00	21:00	8:00	14:30	

LÍNEA 49

MURCIA - MOLINA DE SEGURA, POR ALTORREAL Y LA ALCAYNA

SERVICIO PROPUESTO

49 /A SALIDAS DE LA ALCAYNA "CRUCE DE LA ALCAYNA" A MURCIA, por Juan carlos I.

LUNES A VIERNES LABORABLES		SÁBADOS LABORABLES		DOMINGOS Y FESTIVOS	
7:10					

49 /B SALIDAS DE Est. DE AUTOBUSES DE MOLINA A MURCIA, por Los Conejos, La Alcayna, Cruce Altorreal y Juan carlos I.

LUNES A VIERNES LABORABLES		SÁBADOS LABORABLES		DOMINGOS Y FESTIVOS	
15:30					

49 /B SALIDAS DE MURCIA "JARDÍN FLORIDABLANCA" A MOLINA, por Juan Carlos I, Cruce Altorreal, La Alcayna y Los Conejos.

LUNES A VIERNES LABORABLES		SÁBADOS LABORABLES		DOMINGOS Y FESTIVOS	
8:00	14:30				



LÍNEA 50

ALGEZARES - MURCIA - CABEZO DE TORRES

SERVICIO PROPUESTO

50 /A SALIDAS DE SAN JOSE DE LA VEGA A CABEZO DE TORRES, por Los Garres, Algezares, Murcia y Churra.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
7:00 13:00 20:00	7:00 13:00	

50 /E SALIDAS DE CABEZO DE TORRES "IGLESIA" A SAN JOSÉ DE LA VEGA, por Churra, Murcia, Algezares y Los Garres.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
8:00 14:00 21:00	8:00 14:00	

50 /B SALIDAS DE ALGEZARES "ESCUELAS" A CABEZO DE TORRES, por Murcia y Pueblo Nuevo.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
8:00 14:00		

50 /A SALIDAS DE CABEZO DE TORRES "IGLESIA" A ESCUELAS DE ALGEZARES, por Pueblo Nuevo y Murcia.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
7:00 13:00		

LÍNEA 52

ALTORREAL - MURCIA

SERVICIO PROPUESTO

52 /A SALIDAS DE ALTORREAL A MURCIA, por Juan Carlos I.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
7:05 14:55		

52 /A SALIDAS DE MURCIA (PZA. CIRCULAR) A ALTORREAL, por Juan carlos I.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
6:45 14:35		



LÍNEA 62

RINCON DE SECA - MURCIA - ORILLA DEL AZARBE

SERVICIO PROPUESTO

62 /A SALIDAS DE RINCÓN DE SECA A ORILLA DEL AZARBE, por Murcia y Casillas.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
13:00		

62 /A SALIDAS DE ORILLA DEL AZARBE A RINCÓN DE SECA, por Casillas y Murcia.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
14:20		

LÍNEA 78

BENIAJÁN - ALCANTARILLA - CAMPUS

SERVICIO PROPUESTO

78 /A SALIDAS DE "EL PALMAR" A BENIAJÁN, por La Alberca, Algezares y Los Garres.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
14:00		

78 /A SALIDAS DE BENIAJÁN A EL PALMAR, por Los Garres, Algezares y La Alberca.

LUNES A VIERNES LABORABLES	SÁBADOS LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
14:30		

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1927 Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral por la que se fija la oferta de servicios mínimos en los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-004: "Caravaca-Nerpio", MUR-006: "El Entredicho-Caravaca" y MUR-048: "Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín" como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-004: "Caravaca-Nerpio", MUR-006: "El Entredicho-Caravaca" y MUR-048: "Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín", de los que es concesionaria la mercantil Autocares López Fernández, S.L.

Segundo.- La actual situación de crisis sanitaria que está experimentando la Región de Murcia, al igual que el resto del país, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, ha dado lugar a que por el Gobierno de España se haya decretado el estado de alarma el pasado 14 de marzo. Ello ha conllevado unas fuertes medidas de contención que suponen una importantísima limitación a la libertad de circulación de las personas, lo que ha ocasionado una gran disminución del tráfico de viajeros de los servicios regulares, según vienen informando las empresas concesionarias.

Tercero.- En previsión de que esta situación se produjese, y atendiendo a lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó la Orden de 16 de marzo de 2020, publicada en el BORM el mismo día, por la que se establecía una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general de titularidad autonómica, entendiéndose que con este nivel de servicios quedaba garantizado el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario.

No obstante, y en el tiempo transcurrido desde la publicación de la citada Orden, se ha constatado que en gran parte de estos servicios la disminución del tráfico de viajeros es muy superior a las previsiones realizadas, tanto que puede ser calificada como drástica, por cuanto los datos de ocupación de los vehículos se encuentran bastante por debajo del número de plazas ofertadas, aun con la reducción general operada del 60% y con las limitaciones del aforo a un tercio de dichos vehículos, medidas ambas establecidas por la citada disposición.

Ello ha motivado que con fecha 20 de marzo se modifique la Orden de 16 de marzo, con el fin de posibilitar establecer de forma individualizada una reducción de expediciones por encima del 60%, a propuesta de la empresa concesionaria y cuando los datos de ocupación real de cada servicio que se esté prestando así lo aconsejen.

Cuarto.- La mercantil Autocares López Fernández, S.L. ha presentado con fecha 23 de Marzo de 2020 una propuesta de suspensión temporal de la totalidad de las expediciones de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-004: "Caravaca-Nerpio", MUR-006: "El Entredicho-Caravaca" y MUR-048: "Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín" que fundamenta en los datos de tráfico de viajeros que ha presentado desde el 16 de marzo en los que consta la inexistencia de viajeros en todas las expediciones, salvo en la MUR-048 en la que el día 18 de marzo hubo un solo viajero.

Estos datos, efectivamente, arrojan un resultado que suponen una media de disminución del tráfico de viajeros de prácticamente el 100% en su conjunto.

Fundamentos de derecho

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma en todo el estado español y adopta distintas y variadas medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre ellas, y en materia de transporte público de viajeros, el artículo 14.2. c) dispone que "Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte. El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos. Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario."

Segundo.- La Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, dictada por el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en su calidad de autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad establece en su artículo 1 que "Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario."

Tercero.- La Orden de 16 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 63 de la misma fechas) por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mediante la que se establece una reducción general de 60% en el número de expediciones de los servicios de transporte público de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, y la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que aquélla se modifica (BORM n.º 66 de la misma fecha).

Cuarto.- En aplicación de todo lo anterior y vista la propuesta de reducción de servicios presentada por la empresa Autocares López Fernández, S.L., concesionaria de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-004, MUR-006 y MUR-048, y analizados los datos de tráfico de viajeros suministrados por dicha concesionaria, desagregados por días y

por itinerarios, procede autorizar la solicitud formulada por dicha mercantil teniendo en cuenta la realidad de las necesidades de movilidad de los ciudadanos existentes en el área territorial que cubren los citados servicios, teniendo muy presente la evolución de la situación sanitaria, en la que la curva epidemiológica de contagio se acelera con un crecimiento muy importante, no habiendo alcanzado aún su pico máximo, según todas la informaciones que van ofreciendo de modo permanente las autoridades sanitarias.

La garantía que ha de ser cubierta por la Administración Regional, titular de este servicio público, para posibilitar el acceso de los ciudadanos a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, en caso necesario, se encuentra condicionada directamente por la demanda que en cada momento hacen los ciudadanos de los mismos, por lo que la autorización que se solicita ha de quedar condicionada al cumplimiento de las obligaciones de servicio público y garantizando la movilidad en los términos previstos para el actual estado de alarma decretado por el Gobierno de España.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2.c del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el artículo 1 de la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, el artículo 6.3.a) de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, y en el Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, así como en el apartado 5 del artículo 5 de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, modificada por Orden de 20 de marzo, y en uso de las competencias que en estas últimas se me atribuyen.

Resuelvo:

Primero.- Suspender temporalmente la oferta de servicios mínimos de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general MUR-004: "Caravaca-Nerpio", MUR-006: "El Entredicho-Caravaca" y MUR-048: "Caravaca de la Cruz-Lorca-Cehegín", hasta que permanezca vigente el estado de alerta o cualesquiera otras medidas que, en relación con la actual crisis sanitaria, se pudieran adoptar y que afecten a la limitación de movilidad de la ciudadanía.

No obstante lo anterior, en caso de existir demanda de viajeros para cubrir necesidades de acceso a puestos de trabajo y necesidades básicas de los ciudadanos, la mercantil Autocares López Fernández, S.L., vendrá obligada a la prestación del servicio para satisfacer dichas necesidades.

Segundo.- Imponer a dicha empresa la obligación de dar la suficiente publicidad a la presente resolución tanto mediante los soportes físicos idóneos para ello, como de forma virtual y electrónica a todos sus potenciales usuarios, debiendo rendir informe a esta Dirección General sobre las actuaciones concretas realizadas para cumplir con esta obligación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero Fomento e Infraestructuras, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 24 de marzo de 2020.—La Directora General de Movilidad y Litoral, Marina Munuera Manzanares.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

1928 Procedimiento ordinario 59/2019.

NIG: 30016 48 1 2019 0000046

ORD. Procedimiento ordinario 59/2019

Procedimiento origen: MMC. Modificación de medidas supuesto contencioso 59/2019

Sobre modificación medidas

Demandante: Doña Noelia Fernández García

Procuradora: Sra. María Soledad Para Conesa

Demandado: Don José Carlos Caras Esteban

Cartagena, 3 de marzo de 2020.

Doña María Dolores Para Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena, doy fe que en este procedimiento juicio ordinario 59/2019, en fecha 02/03/2019, ha recaído el siguiente que debe ser notificada al demandado José Carlos Caras Esteban por medio de edicto, por hallarse éste en paradero desconocido

“Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario formulada por la representación de Noelia Fernández García contra José Carlos Caras Esteban y en consecuencia, ha lugar a la privación de la patria potestad del Sr. Caras Esteban sobre el hijo menor José Diego Caras Fernández, con las consecuencias legalmente previstas en caso de privación a un progenitor de la patria potestad.

No cabe hacer expresa imposición de costas procesales.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en término de veinte días ante este mismo juzgado, previo depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José Carlos Caras Esteban mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente

Cartagena, 3 de marzo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cieza

1929 Procedimiento ordinario 350/2017.

N.I.G.: 30019 41 1 2017 0001407

ORD Procedimiento Ordinario 350/2017

Sobre otras materias

Demandante: Caixabank, S.A.

Procurador Sr. Antonio Conesa Aguilar

Demandados: María Joaquina García López, Juan Marín Martínez

Cédula de notificación de sentencia

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Sentencia

En Cieza, a 23 de octubre de 2018.

Vistos por doña María Dolores Parra Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cieza, los precedentes autos de Juicio Declarativo Ordinario n.º 350/17 seguidos en este Juzgado a instancia de “Caixabank, S.A”, representada por el Procurador Sr. Sevilla Flores y defendido por el Letrado Sr. Manuel Medina (sustituido en la audiencia previa por el Letrado Sr. Valcárcel Rosagro), contra don Juan Marín Martínez y María Joaquina García López en situación de rebeldía procesal, que versa sobre acción declarativa de vencimiento anticipado con reclamación de cantidad; y

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Procurador indicado en nombre y representación de Caixabank se interpuso demanda que por turno de reparto correspondió a este Juzgado contra los referidos demandados, registrado como Juicio Ordinario n.º 350/17 en la que tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que entendía de aplicación, terminaba suplicando el dictado de sentencia por la que:

“I. Con carácter principal.

1) Declare el vencimiento anticipado del contrato convenido por las partes mediante escritura de crédito con garantía hipotecaria autorizada por el Notario da. Ana María Alarcón Pomares el día 27/11/2008 bajo el número de protocolo 2103, por causa de la insolvencia y el incumplimiento grave y esencial de la obligación de pago del deudor acreditado en autos así como la caducidad o pérdida del beneficio del plazo.

2) Condene, al deudor al pago de la totalidad de las cantidades debidas a mi mandante por principal así como por intereses ordinarios devengados que asciende a la cantidad de treinta y seis mil trescientos ochenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (36.385,86.- €) más el interés remuneratorio que se genere al tipo pactado desde la presentación de esta demanda y hasta el dictado de la Sentencia, y a partir de la misma, los intereses establecidos en el artículo 576 de la LEC hasta el completo pago.

3) Declare que CaixaBank tiene derecho a la ejecución de la sentencia que se dicte en su día se realizará con cargo, entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida.

4) Condene a la parte demandada, al pago de las costas procesales.

II. Con carácter subsidiario, para el caso de que se desestimen las pretensiones de declaración de resolución contractual o pérdida del beneficio del plazo:

1) Condene, de forma solidaria, a los acreditados al pago de la cantidad que, por cuotas de principal e intereses ordinarios al momento de cierre de la cuenta (12/07/2017), que asciende a la cantidad de cinco mil ciento veinticuatro euros con veinte céntimos (5.124,20.- €) así como a las cuotas que vayan devengándose que, respecto al capital, seguirán generando intereses remuneratorios hasta el dictado de la Sentencia, generándose a partir de esa fecha los intereses a que hace referencia el artículo 576 LEC.

2) Declare que la ejecución de la sentencia que se dicte en su día se realizará con cargo, entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida.

3) Condene a la parte demandada al pago de las costas procesales”.

Segundo: Admitida a trámite la demanda mediante Decreto de 6 de noviembre de 2017, se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo de veinte días contestase la demanda formulada en su contra con los apercibimientos legales correspondientes.

No compareciendo la parte demandada dentro del plazo legal para contestar a la demanda, se declaró su situación de rebeldía.

Tercero: Convocadas las partes a la celebración de audiencia previa, se celebró en fecha 23 de octubre de 2018 con la asistencia de la parte actora debidamente asistida de Letrado y representada por Procurador, no compareciendo la parte demandada. Por la parte actora se propuso la documental por reproducida, tras lo cual y conforme a lo previsto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedaron los autos vistos para sentencia, todo lo cual quedó registrado en soporte apto para la grabación y reproducción de la imagen y del sonido.

Cuarto: En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales excepto determinados plazos procesales debido al cúmulo de asuntos pendientes de resolución ante este Juzgado.

Fundamentos de derecho

Primero: Posiciones de las partes.

Ejercita la parte actora en el presente procedimiento con carácter principal una acción para que se declare el vencimiento anticipado del contrato de crédito con garantía hipotecaria suscrito por los demandados, en fecha 27 de noviembre de 2008, por incumplimiento grave y esencial de la obligación de pago por parte de los demandados, solicitando la caducidad o pérdida del beneficio del plazo concedido y la condena al abono de la totalidad de las cantidades debidas que ascienden a la suma de 36.385,86 euros. De manera subsidiaria, interesa que se les condene al pago de las cantidades debidas hasta el dictado de la sentencia.

La parte demandada ha permanecido en situación de rebeldía procesal.

Segundo: Vencimiento anticipado.

Como derecho material aplicable a esta causa rigen los artículos 1091 y siguientes del Código Civil en cuanto a la fuerza de las obligaciones contractuales. A la vista de que la única prueba obrante en autos es de carácter documental, debe determinarse si la misma es suficiente para acreditar los hechos en que la actora basa su demanda. Y ello por cuanto no debe olvidarse que la declaración de rebeldía del demandado no comporta ni un allanamiento tácito ni un reconocimiento de los hechos alegados por la parte actora, sino que el juicio continúa su curso, correspondiendo al actor probar los hechos afirmados en su demanda. Eso sí, debemos partir en cuanto a su valor probatorio, de que los documentos aportados por la demandante no han sido impugnados por la parte a quien perjudican, de modo que, conforme al artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hacen prueba plena en el proceso, en los términos del artículo 319 de la citada norma (hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella), sin que por otro lado se hayan practicado otras pruebas tendentes a desvirtuar su contenido.

Así, la relación contractual que une a las partes aparece debidamente acreditada con la copia de la escritura pública de crédito con garantía hipotecaria de fecha 27 de noviembre de 2008 que se aporta como documento 1 de la demanda, acompañando igualmente como documento 2, certificación registral de la finca registral n.º 16.132 del Registro de la Propiedad n.º 1 de Cieza, acreditativa de la inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Ciertamente, en la cláusula sexta bis de la referida escritura, se pacta que la entidad Caixa podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del presente acuerdo.

Tratándose de demandados consumidores, subsisten dudas respecto de la abusividad de tal condición general de la contratación que prevé el vencimiento anticipado por el impago de una sola cuota. Dudas que han llevado a nuestro Tribunal Supremo por auto de 8 de febrero de 2017 a plantear la correspondiente cuestión prejudicial ante TJUE.

Sin embargo, estima quien suscribe que en este caso no es procedente acordar la suspensión del procedimiento, toda vez que la declaración de vencimiento anticipado se solicita en la demanda, no con base en la referida estipulación sexta bis de la escritura, sino en los artículos 1.124 y 1.129 del Código Civil.

Así, el artículo 1.129 del Código Civil establece que "perderá el deudor todo derecho a utilizar el plazo: 1.º Cuando, después de contraída la obligación, resulta insolvente, salvo que garantice la deuda; 2.º Cuando no otorgue al acreedor las garantías a que estuviere comprometido; 3.º Cuando por actos propios hubiese disminuido aquellas garantías después de establecidas, y cuando por caso fortuito desaparecieran, a menos que sean inmediatamente sustituidas por otras nuevas e igualmente seguras. La previsión legal, de carácter objetivo y para eventualidades posteriores al contrato, es perfectamente aplicable como cláusula de vencimiento anticipado en cuanto a la situación de insolvencia del deudor (en este sentido, entre otras muchas, la AP Ciudad Real, sec. 1,ª, Sentencia 14-4-2011, n.º 123/2011, rec. 16/2011).

Por tanto, cuando existe un riesgo cierto y determinado de que la deuda no va a ser hecha efectiva por el deudor a su normal vencimiento y quedan disminuidas las legítimas expectativas de cobro del débito, es justo y equitativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.129 del Código Civil, que se pierda dicho beneficio del plazo o también denominado caducidad del derecho a utilizar el plazo. Ciertamente, para que ello se encuentre justificado, es preciso, tenga su amparo en alguna de las reglas del art. 1.129 del citado texto legal.

Pues bien, resulta que la parte actora con el acta de liquidación de saldo aportada a la demanda y ulterior tabla actualizando las cantidades impagadas, ha probado que a la fecha de cierre del saldo deudor los demandados hablan dejado de abonar 21 cuotas del crédito. Frente a ello, nada han excepcionado los demandados como tampoco han dado razón alguna (distinta de la insolvencia) que pudiera justificar su incumplimiento contractual, considerando que conforme al artículo 217.3 de la LEC les correspondía a ellos probar cuál es su patrimonio o capacidad económica, y en su caso, qué justificación tienen para haber dejado de pagar.

En este estado de cosas, el impago producido de manera continuada durante 21 mensualidades se considera suficiente para entender probado que los demandados se encuentran en situación de insolvencia, y en aplicación del artículo 1.129 del Código Civil, procede dar por vencida anticipadamente la relación contractual de marras y condenar a los demandados al pago del total del importe adeudado que asciende a la cantidad reclamada.

El éxito de la acción ejercitada con carácter principal hace innecesario entrar a analizar la acción planteada en la demanda con carácter subsidiario.

Tercero: Realización de la hipoteca.

Consecuencia de la declaración de vencimiento anticipado y de condena dineraria es también, como se interesa en el suplico de la demanda, la realización del derecho de hipoteca que se constituyó para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los demandados acreditados lo que se llevará en ejecución de sentencia mediante la venta en pública subasta del inmueble hipotecado.

En este sentido conviene recordar que el acreedor hipotecario cuenta con una serie de opciones procesales entre las que puede elegir en atención a las circunstancias del caso concreto y en orden a la mejor obtención de su derecho que son:

- a) El proceso declarativo ordinario que corresponda conforme a la cuantía de su reclamación, mediante el ejercicio de una pretensión declarativa de condena
- b) El proceso de ejecución ordinaria de títulos no judiciales de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues dispone de un título ejecutivo -escritura pública- comprendido en el número 4º del artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- c) El procedimiento judicial sumario con las particularidades previstas en el art. 681 LEC.
- d) El procedimiento ejecutivo extrajudicial regulado en el artículo 129, II, de la Ley Hipotecaria.

Cuarto: Intereses.

Conforme al artículo 1.100 C.C incurrir en mora los obligados a entregar o hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurre en mora, la indemnización de los daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y, a falta de convenio, el interés legal.

En el caso que nos ocupa, pese a lo estipulado en la escritura pública de crédito con garantía hipotecaria, en materia de intereses de demora, no se solicita en la demanda el devengo conforme a lo pactado, sino que se interesa que se calculen de forma equivalente a lo previsto para los intereses remuneratorios lo que es conforme con la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en Sentencia del Pleno de la Sala Primera de fecha 3 de junio de 2016, nº 364/2016, rec. 2499/2014, computándose, conforme a lo solicitado, desde la presentación de la demanda y hasta el dictado de la Sentencia, y a partir de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC hasta el completo pago.

Quinto: Costas.

La estimación de la demanda conlleva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la condena en costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados, los invocados por la parte actora y demás de pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Conesa Aguilar en nombre y representación de "Caixabank,S.A" contra don Juan Marín Martínez y María Joaquina García López en situación de rebeldía procesal, debo realizar los siguientes pronunciamientos:

Declaro el vencimiento anticipado del contrato convenido por las partes mediante escritura de crédito con garantía hipotecaria autorizada por el Notario Da. Ana María Alarcón Pomares el día 27/11/2008 bajo el número de protocolo 2103, por causa de la insolvencia y el incumplimiento grave y esencial de la obligación de pago del deudor acreditado en autos así como la caducidad o pérdida del beneficio del plazo.

Condeno a los demandados al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la actora por principal así como por intereses ordinarios devengados que asciende a la cantidad de treinta y seis mil trescientos ochenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (36.385,86.- €) más el interés remuneratorio que se genere al tipo pactado desde la presentación de esta demanda y hasta el dictado de la Sentencia, y a partir de la misma, los intereses establecidos en el artículo 576 de la LEC hasta el completo pago.

Declaro que la entidad actora tiene derecho a la ejecución de la sentencia que se dicte en su día se realizará con cargo, entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida.

Condeno a los demandados, al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución a través de escrito presentado en este Juzgado, en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

El demandado rebelde a quien haya sido notificada personalmente la sentencia, sólo podrá utilizar contra ella el recurso de apelación si lo interpone dentro del plazo legal.

Los mismos recursos podrá utilizar el demandado rebelde a quien no haya sido notificada personalmente la sentencia, pero en este caso, el plazo para interponerlos se contará desde el día siguiente al de la publicación del edicto de notificación de la sentencia en los Boletines Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Joaquina García López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cieza, a 28 de noviembre de 2019.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

1930 Procedimiento ordinario 1.013/2016.

Equipo/usuario: IBC Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0017253

ORD Procedimiento ordinario 1.013/2016

Sobre Otras Materias

Demandante: Mercedes Benz Financial Services España EFC, S.A.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Rubén Pastor Villarrubia

Demandado: Grúas Reig, S.L., Pascual López Caravaca

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que literalmente es como sigue:

Sentencia N.º 10

En Murcia, a veinte de enero de dos mil veinte.

Don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º Uno de ésta y su partido, ha visto por si los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 1.013/2016, en el que son parte actora Mercedes Benz Financial Services España EFC, S.A. y parte demandada Grúas Reig, S.L., Pascual López Caravaca.

Que estimando la demanda interpuesta por Mercedes Benz Financial Services España, EFC, S.A. representada por el procurador Sr. Conesa Aguilar, contra Grúas Reig, S.L. y Pascual López Caravaca, declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero al que se refiere la demanda y condeno a la parte demandada a que devuelva a la actora el camión matrícula 2633 LBM y a que pague a la parte actora cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco con veintiún euros (42.645,21 euros) intereses solicitados y costas del juicio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Grúas Reig, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 22 de enero de 2020.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Equipo/usuario: IBC Modelo: 5321M0

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0017253

ORD Procedimiento Ordinario 1.013/2016

Sobre Otras materias

Demandante: Mercedes Benz Financial Services España EFC, S.A.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Abogado: Rubén Pastor Villarrubia

Demandado: Grúas Reig, S.L., Pascual López Caravaca

Auto (aclaratorio St.ª 10)

Juez/Magistrado-Juez: Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona.

En Murcia, 17 de febrero de 2020.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado sentencia, que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- Por la parte actora se ha interesado la aclaración de dicha sentencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Segundo.- En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por la parte actora de aclarar sentencia, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que la matrícula del camión es 2633 JBM.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.ª; doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

1931 Ejecución 209/2019.

Ejecución: 209/2019

Procedimiento: 334/2018

Demandante: Ainhoa María Llinares Bueno

Demandado: Alejandro Javier Valentí

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el n.º 209/2019 por despido instado por Ainhoa María Llinares Bueno, contra Alejandro Javier Valentí, se ha dictado auto extinción de la relación laboral de fecha 05.03.20 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

Debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre doña Ainhoa María Llinares Bueno y la empresa don Alejandro Javier Valentí condenando a la misma a abonar al actor la cantidad de 2.539,68 euros que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido 24/03/2018 hasta la notificación de la sentencia y desde esta fecha hasta la de la presente resolución, con los descuentos concretados en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente resolución que se cuantifica en la cantidad de 13.639,68 euros en concepto de Salarios de Tramitación.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Así lo acordó y firma la Ilma. doña María del Pilar Marín Rojas, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Alejandro Javier Valentí, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en c/ Cervantes, 16 bajo, Murcia, c/ Mayor, 6-1.º C, Churra y en c/ Vertiente, 2 bajo B, de Moina, expido el presente en Alicante, 5 de marzo de 2020, para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

1932 Ejecución 52/2020.

Don José Agustín Rifé Fernández-Ramos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este juzgado bajo el número 25/2020 por despido y cantidad instado por Fernando Ruiz Asenjo y Mariano Román Pérez, contra TecnoBox Redes, SLU, se ha dictado auto general y diligencia de fecha seis de marzo de dos mil veinte cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Acuerdo: S.S.^a Ilma. por ante mí dijo: Se accede a la ejecución solicitada por el demandante y se decreta la ejecución por vía de incidente de no readmisión o readmisión irregular. Señálese y cítese por el señor Letrado de la Administración de Justicia la comparecencia a los interesados.

Así lo acordó y firma la Ilma. Sra. doña María del Pilar Marín Rojas Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante. Doy fe.

Diligencia de ejecución de S.S.^a el Letrado de la Administración de Justicia. Sr. José Agustín Rife Fernández-Ramos

Alicante, 6 de marzo de 2020.

Le extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar el estado de las actuaciones, en el procedimiento de reclamación por despido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte conforme a lo preceptuado en el artículo 280 y concordantes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social 36/2011. Requiérase de comparecencia a ambas partes para el día 16 de abril de 2020 a las 10:10 horas de su mañana con la prevención de que en caso de no comparecer la actora se procederá al archivo de las actuaciones y caso de no hacerlo la demandada se celebrará el acto sin su presencia. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a TecnoBox Redes, SLU, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en avd. Rosaleda n.º 42, 1.º D, 30600 Archena (Murcia), expido el presente, Alicante, a 6 de marzo de 2020 para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Valencia

1933 Despidos/ceses en general 702/2019.

Doña Raquel Sala Navalón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despidos/ceses en general (DSP) 702/2019 a instancias de María José Pérez Ribera y María Laura Collo contra Sulley Enterprises, S.L. y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Sulley Enterprises, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-3.º Amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 8 de abril de 2020 a las 11:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Valencia, 24 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

1934 Lista provisional de admitidos y excluidos y nombramiento de tribunal para la provisión de una plaza de Técnico de Desarrollo Turístico, mediante promoción interna.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección para la provisión de una plaza de Técnico de Desarrollo Turístico, mediante promoción interna, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, se ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico de Desarrollo Turístico, conforme al siguiente detalle:

Admitidos:

N.º	Nombre y apellidos	D.N.I.
1	Francisco José Sánchez Férez718B

Excluidos: Ninguno.

Las listas certificadas se encuentran publicadas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y la web municipal.

Segundo. De conformidad con las bases de la convocatoria, se abre un plazo de diez días hábiles para presentación de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BORM.

No obstante, con motivo de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, do 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el referido real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Tercero. Teniendo en cuenta que únicamente ha habido un aspirante y ha sido admitido, no habiendo habido tampoco excluidos, la lista quedará elevada a definitiva en caso de que no se presenten reclamaciones en plazo, fijándose la fecha del examen el día 29 de junio de 2020 a las 9:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

El tribunal queda facultado para alterar dicha fecha debiendo comunicarlo con una antelación de 5 días naturales. Solo para el caso de que se produzca un adelanto en la fecha prevista será necesario el consentimiento de los aspirantes.

El Tribunal estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Manolo Ibernón Hernández

Suplente: Juan Carlos Espín Sánchez

Secretario: José Juan Tomás Bayona

Suplente: Ana María Sánchez Risueño



Vocal: Carlos Prieto Sánchez

Suplente: Salvador Llorente Moreno

Vocal: Antonio Gabarrón García

Suplente: León Saavedra Lucas

Vocal: Teresa Zapata Caballero

Suplente: Juan Pedro Castaño Sandoval

Mula, 27 de marzo de 2020.—El Alcalde, Juan Jesús Moreno García.